



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 096

Armenia, 19 de julio de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 3142 DE 16 DE JUNIO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA REFORMA ESTATUTARIA, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SANTA RITA”

RESOLUCION No. 3142 DE 16 DE JUNIO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA REFORMA ESTATUTARIA, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SANTA RITA”

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, de conformidad con la Resolución No. 03068 del 11 de junio de 2021, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3142 DE 16 de junio de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA REFORMA ESTATUTARIA, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SANTA RITA”

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución No. 03068 del 11 de junio de 2021, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 3142 DE 16 de junio de 2021

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo

RESOLUCIÓN N° 3142 DE 16 de junio de 2021

2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos;*
y
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios”*

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—*La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;*

b) *Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;*

RESOLUCIÓN N° 3142 DE 16 de junio de 2021

c) *Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;*

d) *Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.*

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;*

b) *Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);*

c) *Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).*

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) *Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.*

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO SANTA RITA, mediante la Resolución número 002702 del 12 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN N° 3142 DE 16 de junio de 2021

K. Que el CLUB DEPORTIVO SANTA RITA, realizó su última elección de dignatarios en el año 2014, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 002702 del 12 de diciembre de 2014, que reposa en el expediente.

L. Que el artículo 38 de los Estatutos del mencionado Club precisa: *“El CLUB será administrado por el órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.*

PARAGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

PARAGRAFO 2. No podrán hacer parte del Órgano Administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales. Para ejercer el cargo de miembro del Órgano administrativo serán inscritas en la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

M. Que el artículo 40 ibidem, manifiesta: *“El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que comenzarán a contar a partir del __DÍA_25_de_MES__julio__ de 2.014.*

PARAGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo”.

N. Que el artículo 53 de los estatutos mencionados, establece en cuanto a la Comisión de Disciplina que: *“El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina conformado por dos (3) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de (4) años, que comenzaran a contar del _DÍA_25 de __MES__julio__ de 2.014__.*

PARAGRAFO. No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina, quienes tengan algún cargo dentro de los órganos de Administración o Control.

O. Que el Presidente del CLUB DEPORTIVO SANTA RITA radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de reforma estatutaria, cambio de razón social e inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-3742 del 26 de abril del 2021.

P. Que por medio de misiva D-7280 de fecha 24 de mayo de 2021, se requirió al presidente del Club Deportivo Santa Rita, con el fin que subsanaran algunas observaciones realizadas una vez se verificaron los documentos aportados.

Q. Que con fecha 11 de junio de 2021, radicado R-5694, el mencionado Club envía la documentación que se le requirió con el fin de continuar con los tramites solicitados en la petición inicial.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que por medio de la Resolución No 001 de 06 de julio de 2018, se convocó a la Asamblea Extraordinaria y se llevó a cabo el día 22 de julio del mismo año y que a ella asistieron los señores LADY JHOANNA CARDONA CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.892.878; JORGE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.457587; LUISA FERNANDA MOSQUERA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 41.969177; YURANI REYES CASTRO, identificada con la cédula

RESOLUCIÓN N° 3142 DE 16 de junio de 2021

de ciudadanía No 29.160.080; YULY PAOLA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.720.692; NUBIA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.018.451; PAOLA ANDREA GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.959.874; ERIKA YESENIA MUÑOZ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.126.453.098; RUBEN DARIO ZULUAGA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.003.166; VIVIANA SOLARTE CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.957.994; YENNI ALEXANDRA MURILLO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.394.159; YOLANDA BUITRAGO ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.435.449; TANIA T ALVAREZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.921.759 y JULIANA SANCHEZ HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.919.256 con el fin de votar la reforma estatutaria, el cambio de razón social y los nuevos miembros del Órgano de Administración y de la Comisión de Disciplina para el periodo comprendido hasta el 24 de julio de 2022.

S. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

T. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO SANTA RITA, se observa que las decisiones tomadas en la Asamblea Extraordinaria cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Secretario del Interior del Departamento del Quindío con delegación de funciones de Gobernador, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir las reformas estatutarias de conformidad con las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de fecha 22 de julio del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir cambio de razón social del Club Deportivo Santa Rita, el cual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se denominará **CLUB DEPORTIVO LIVERPOOL FUTBOL CLUB**.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios, que hará parte del Órgano de Administración y Comisión de Disciplina, del “**CLUB DEPORTIVO LIVERPOOL FUTBOL CLUB**” a las Sigüientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	LIDA TORRES PEDROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.102.467 de Bello.
SECRETARIA	MARTHA LUCIA LOPEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.658.345 de Filandia
TESORERO	JHON ALEXANDER GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.005.978 de Armenia

RESOLUCIÓN N° 3142 DE 16 de junio de 2021

COMISIÓN DE DISCIPLINA

SUANY MILENA LONDOÑO BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.926.819 de Armenia
OLGA LUCERO MUÑOZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.347.222 de Manizales
LUZ MYRIAM MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.486.191 de Armenia

ARTÍCULO CUARTO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración y Comisión de Disciplina del “**CLUB DEPORTIVO LIVERPOOL FUTBOL CLUB**”, a las personas anteriormente inscrita, por el período comprendido hasta el veinticuatro (24) de julio de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO

Secretario del Interior del Departamento del Quindío con Delegación de funciones de Gobernador

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
 Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
 Revisó: Julián Mauricio Jara M, Secretario Jurídico y de Contratación

